



# Por una fiscalidad competitiva

Barcelona, Junio 2019



# A. Objetivos y Ámbito del Estudio

- 1. El presente documento se enfocó inicialmente como un análisis a la fiscalidad de la Generalitat de Catalunya, en comparación con otros territorios, y en sus efectos sobre la capacidad competitiva de su economía.** Esa visión de una fiscalidad competitiva nos ha obligado, para tener un análisis holístico, a incorporar, aunque sea sucintamente, la fiscalidad estatal, y un análisis del conjunto de esa fiscalidad en sí misma, y en términos comparativos, con los principales países desarrollados. También **se propone**, a la luz de las propuestas que Foment del Treball hizo de cara a las Elecciones Generales del 28 de abril, a fin de permitir **alcanzar una propuesta amplia del conjunto impositivo español**, que aunque centrado en la Generalitat de Catalunya, para ser competitivo empresarialmente, se requería de que también lo fuera la fiscalidad estatal.
- 2. En el ámbito de la Generalitat de Catalunya, el empresariado catalán siempre ha mostrado su preocupación por una fiscalidad creciente, que bien podría debilitar la atracción, tanto para inversiones exteriores como interiores, frente a otros territorios** que, entre otros elementos para atraer empresas, estaban y están utilizando una política fiscal más competitiva, en un contexto de globalización y mercado único, el cual no puede ser obviado por el Gobierno de la Generalitat.

3. En el estudio realizado en 2017 por Barcelona Global “**Qué necesita España para atraer talento: la fiscalidad**” expone que **los ciudadanos con mayor talento del planeta están en condiciones de elegir dónde quieren vivir, más allá del lugar donde han nacido o donde se han educado. Conforman su decisión ordenando sus preferencias a partir de un buen equilibrio entre la carrera profesional que se les ofrezca; la calidad de vida en la que la desarrollen y la renta de la que dispongan mientras vivan en el país de destino.** En este sentido y tras el estudio minucioso de un grupo de firmas de abogados de reconocido prestigio, **se constató que, para cuatro sujetos tipo, como un consultor, un inversor, un investigador y un alto ejecutivo, Barcelona mostraba una fiscalidad que en nada favorecía la atracción de talento,** frente a otras ocho ciudades competidoras, tales como *Paris, Amsterdam, Berlin, Zurich; Madrid, New York, London y Singapore.* Así, en ese estudio se expone:
- a. **Consultor:** un consultor internacional descartará instalarse en BCN cuando descubra que el 59,82% de sus rentas y patrimonio acabarán tributando en España. Solo París (62%) tiene un coste tan alto, mientras que ciudades como Madrid (41,77%), Nueva York (44%), Zúrich (47%) o Londres (27%) son más atractivas. Si este consultor internacional ha acumulado un patrimonio significativo descubrirá además, que solo París y Amsterdam (con limitaciones) tienen, como en Barcelona –que no en Madrid- un impuesto que grava los activos que posee.
  - b. **Inversor:** Barcelona es de las pocas ciudades globales que sigue gravando al patrimonio, al margen de dónde esté situado: razón por la que los inversores globales no tienen ningún incentivo para trasladarse a residir e invertir desde Barcelona, por muchos otros atractivos que le ofrezca la ciudad. Solo Amsterdam y París –y en algunos casos Zúrich- tienen impuestos similares. Madrid, Berlín, Londres o Nueva York, por poner otros ejemplos, no aplican gravamen alguno a estos ciudadanos.
  - c. **Investigador:** Un científico cualificado, que perciba 70.000€ de renta y que acceda a cualquiera de los centros de excelencia de Catalunya con apoyo de fondos comunitarios, verá que si viene a Barcelona, deberá soportar más costes fiscales (31,86%) que en ninguna otra ciudad, excepto Berlín. Por lo tanto, Barcelona no es ni siquiera competitiva fiscalmente en niveles de renta moderados para el talento internacional.
  - d. **Alto ejecutivo:** es el único caso donde la fiscalidad de Barcelona no es perjudicial, que sería –tras Singapur y Madrid- la tercera ciudad más favorable, según el informe de Barcelona Global. Efectivamente, el directivo puede acogerse al régimen de impatriados que ofrece una fiscalidad muy favorable para quienes perciban rentas del trabajo de un cierto nivel, si bien con un límite temporal –el año en que traslada su residencia a España y cinco años más- que le impide pensar en fijar su residencia en Barcelona con perspectivas de largo plazo.

4. **Con el impuesto de la renta de no residentes**, que depende del Gobierno Central, **se ha hecho de él un elemento de atracción del talento**, que no se ha reproducido en las otras figuras tributarias.
5. Señalar como **las características fiscales en las que se estructura un sistema fiscal resulta relevante**, o al menos uno de los factores relevantes, **en las decisiones que toman los operadores para localizar su actividad**, y especialmente la nueva actividad o la ampliación de la misma.
6. Nos encontramos en una economía globalizada, con un mercado único en el ámbito de la Unión Europea, por lo que **las decisiones de carácter impositivo, no puede ser ajenas a lo que acontece en nuestro entorno más inmediato**, pues a esa mayor libertad de movimiento de bienes, servicios, personas y capitales, no le es ajena la vertiente fiscal, ni tampoco debe serlo para nuestras administraciones tributarias. Un ejemplo evidente de ello podría ser el caso de Irlanda que, a pesar de tener un rescate europeo, como consecuencia de la quiebra de una parte de su sistema bancario, hace unos años, siempre estuvo reacia a elevar el tipo del impuesto sobre sociedades, que es del 12,5%, todo y la insistencia alemana para que ese fuese una de las condiciones anejas al rescate, que se esquivó con otras medidas por parte del Gobierno Irlandés.
7. **Las decisiones de inversión, domiciliación de empresas o directivos de hoy es la base del crecimiento económico no solo de hoy, sino de mañana.**

8. También se ha considerado de **nuevo reiterar la necesidad de disponer de unos principios inspiradores del sistema fiscal que**, con independencia de su recaudación, con tipos altos o bajos, con grandes exenciones o sin ellas, **puedan mejorar los esquemas de gestión tributaria**, que faciliten el cumplimiento de la normativa con el mínimo de recursos necesarios, apostando por una fiscalidad cooperativa, con la mínima carga administrativa y proporcional a las actuaciones.
9. **La aplicación de los impuestos debería ser entendida para crear una situación que haga compatible el mantenimiento del Estado del Bienestar; con una gestión eficiente de los impuestos que no ahogue la actividad económica y la atracción de talento.** Por ello, en la medida de lo posible debe revertirse, de forma gradual, el incremento continuado de la presión fiscal, que se justificó a partir del año 2008 como consecuencia de la crisis económica.
10. **Resulta necesario la ineludible conveniencia de un replanteamiento global de la estructura y prioridades presupuestarias de nuestras Administraciones Públicas.** No hay ingresos posibles, sin control y gestión eficiente de los gastos públicos.
11. Por todo ello, **siempre se debe de contemplar la fiscalidad como una palanca más de la competitividad de un territorio**, y no pensar en ella como si nos encontrásemos ante un país cerrado económicamente, y por lo tanto insensible al exterior. Además, son diversos los informes y dossiers que se mueven entre los inversores internacionales en los que la vertiente fiscal siempre se contempla, y, por lo tanto, se encuentra en la tarjeta de presentación del país.

## B. Síntesis del Estudio

# 1. Imposición de la Generalitat

1. En esta comparativa se exponen todas las CC.AA., **lo relevante es centrarse en las CC.AA. con las que se compite para atraer inversiones**, a la luz de los datos de la inversión extranjera directa, esencialmente la C.A. de Madrid. En esta Comunidad la imagen que se trasmite es de una menor fiscalidad.
2. **Sorprende que aún exista el Impuesto del Patrimonio. Esta figura debería abolirse por el Estado**, mediante la no renovación de su obligación. Además hay CC.AA. en donde expresamente, aunque existe por el Estado, esta se encuentra bonificado al 100% por su Comunidad Autónoma, como Madrid.
3. **En relación al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Catalunya está situada dentro de la media española.** Sin embargo, es preciso mencionar, que en una comunidad como la de Madrid, **tiene un carácter testimonial para los supuestos más comunes.**
4. **Catalunya es la que tiene más tributos propios, con diferencia, 18.** Suponen un escaso porcentaje de los ingresos tributarios en todas las autonomías. **Catalunya capta tan solo un 3,2% de su recaudación basada en ellos, y es percibida con una imagen negativa** con respecto a la carga impositiva que perjudica a empresas, profesionales y familias.



5. **En el IRPF el tipo mínimo más alto lo tiene Catalunya con un 21,5%** (12% en la parte de la tarifa autonómica, y 9,5% en la estatal) **y el tipo máximo también lo tiene Catalunya, con un 48%** (25,5% en la tarifa autonómica, y 22,5% en la estatal) junto con otras Comunidades como Andalucía o Asturias. **El más bajo se sitúa en Madrid con un 18,5% de tipo mínimo conjunto y un 43,5% el tipo impositivo máximo. Seguramente a corto plazo su resultado es inapreciable, pero a medio y largo plazo puede ser relevante y en sentido contrario.** El caso más paradigmático de la **importancia fiscal** sea Irlanda con su tipo impositivo de sociedades (12,5%).
  6. Comunidades como Cantabria, Canarias o Madrid dejan exentas las **herencias y las donaciones a los familiares próximos**, mientras que otras, la técnica que utilizan es la de bonificar el Impuesto hasta un determinado límite del importe recibido. **Catalunya se aproxima a la media**, pero alejada de la mejor fiscalidad de Madrid.
  7. El tipo impositivo del **impuesto de transmisiones patrimoniales** más bajo se da en la C. de Madrid, que lo establece en el 6%, igual que el tipo vigente en la Comunidad Foral de Navarra, y también hay que destacar Canarias en el 6,5%. **En Catalunya se aplica una tarifa de dos tipos: 10-11%**, siendo junto con otras Comunidades como Extremadura o Baleares **los tipos más elevados**. Así, **para el pago del impuesto por la compra de una vivienda usada en Catalunya se paga un 4% más, como mínimo, del valor de la vivienda que en Madrid, dado ese tipo más elevado.**
  8. El tipo más bajo de **ITP AJD** para documentos notariales en territorio común es el 0,75%, que se aplica en Canarias y en Madrid (en País Vasco y Navarra el 0,5%). Nuevamente, la C. de Madrid vuelve a situarse en la parte baja. En varias Comunidades como Andalucía, Aragón, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Catalunya, Extremadura, Galicia, Murcia y C. Valenciana se ha duplicado el tipo común y es del 1,5%. Nuevamente, existen diferencias apreciables de tipos de gravamen llegando casi a duplicarse entre lo que se paga en Madrid o en Catalunya.
- **Catalunya es y deberá ser una potencia económica regional a nivel europeo, y en esa liga también juega y compite la CA de Madrid, la cual, además de disponer del efecto capitalidad, está jugando fuerte a ser un referente en la atracción de inversiones, y en donde se asienta la política fiscal.**

## 2. La Gestión Impositiva: principios y su mejora

### 1. SIMPLIFICACIÓN DE LA NORMATIVA.

Normas comprensibles, evaluación precisa y realista de las implicaciones ocasionadas por los cambios tributarios, textos refundidos, búsqueda de marcos normativos y obligaciones formales realistas.

### 2. MARCO NORMATIVO COORDINADO PARA EL CONJUNTO DE NUESTRO SISTEMA FISCAL.

Nuestro sistema fiscal debe ser concebido como un todo. El conjunto de nuestro ordenamiento y la actuación de cada Administración deben coordinarse dado que todas ellas inciden de forma directa sobre la persona del contribuyente. La relación global con éste debe aspirar a un comportamiento coherente y neutral.

### 3. REDUCCIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS Y BUROCRÁTICAS QUE SOPORTAN LOS CONTRIBUYENTES.

La convergencia de muchos cambios normativos junto con una actuación descoordinada por parte de las diferentes Administraciones, a lo que se suma un tradicional formalismo en la relación entre Administración y contribuyente en nuestro país, generan incomodidades, inseguridades y costes directos que desincentivan y dificultan el cumplimiento de las obligaciones formales contempladas en nuestro sistema tributario.

#### **4. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN PREVISIBLE Y TRANSPARENTE DE LAS NORMAS POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y FOMENTO DE UNA RELACIÓN COOPERATIVA ADMINISTRACIÓN-CONTRIBUYENTE.**

Una mayor implicación “ex ante” y transparencia por parte de las Administraciones Tributarias a través de criterios interpretativos difundidos o publicados, como mínimo, inmediatamente después de la entrada en vigor de las normas tributarias. Una actitud franca y transparente entre Administración-Contribuyente debe constituir la base de las relaciones entre ambos mediante la realización de protocolos.

#### **5. DISEÑO DE MARCOS NORMATIVOS BÁSICOS QUE FACILITEN POSTERIORES ADAPTACIONES Y DESARROLLOS DENTRO DE UNOS CAUCES PREVISIBLES.**

La competencia fiscal entre Administraciones y, por consiguiente, su autonomía fiscal, debe desarrollarse dentro de esquemas perfectamente acotados, precisos y transparentes que permitan conocer el funcionamiento de todos los elementos tributarios que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

#### **6. REFUERZO ACCIONES SOBRE EL FRAUDE FISCAL.**

Son constantes los requerimientos de nuestras autoridades comunitarias que buscan que los Estados Miembros reformen los sistemas nacionales de manera que faciliten el cumplimiento y disuadan la evasión y su elusión, con el objeto de mejorar la eficacia recaudatoria. En este sentido, hay que distinguir nítidamente la evasión fiscal por un lado, del uso eficiente de las deducciones y los beneficios fiscales, por el otro. Se trata de diferenciar y tratar específicamente a aquellos contribuyentes registrados en el sistema de aquellos que están fuera del mismo.

## **7. REVISIÓN EN PROFUNDIDAD DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL MARCO DE UNA RELACIÓN DE COOPERACIÓN ENTRE ADMINISTRACIÓN Y CONTRIBUYENTES.**

El régimen de infracciones y sanciones debe ser revisado dentro de esta nueva relación de cooperación entre contribuyente y Administraciones. No parece razonable la aplicación de sanciones de importes altos, impuestas de forma descoordinada y que, además, traen causa de infracciones poco claras. Asimismo habría que valorar el tratamiento de los bienes extranjeros no declarados en el modelo 720, que impide de facto su regulación. De hecho, la Comisión Europea, muy recientemente (Nota de Prensa del 6 de junio de 2019), ha decidido llevar a España ante el Tribunal de Justicia de la UE por imponer sanciones desproporcionadas a los contribuyentes españoles por no notificar los activos poseídos en otros Estados miembros de la UE y del EEE (Modelo 720).

## **8. REVISIÓN, RÉGIMEN, APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE LOS TRIBUTOS AL OBJETO DE FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS.**

Las tensiones de tesorería, las dificultades de crédito y situaciones excepcionales que acontecen en la vida de los contribuyentes, ya sean personas físicas, entidades o empresas censadas y con historiales de cumplimiento contrastados, requieren de tratamientos cooperativos por parte de las Administraciones. El marco actual previsto para el régimen de aplazamientos y fraccionamientos de pago requiere de un replanteamiento con el objetivo de que nuestras Administraciones puedan adaptar su gestión a las necesidades concretas y particulares de cada situación, especialmente en momentos tan complejos como los actuales.

## **9. SEGURIDAD JURÍDICA: LAS CONSULTAS VINCULANTES ÁGILES.**

Reforzar el sistema de consultas de la Dirección General de Tributos que dota de mayor seguridad jurídica a nuestro sistema, y que se haga dentro del plazo fijado de 6 meses, y que en muchos casos no se cumple por falta de recursos personales y materiales.

### 3. Estructura Impositiva

- Del análisis del conjunto de figuras tributarias, **destaca que los tipos impositivos en cuanto a los impuestos indirectos**, como IVA y especiales (en algunos casos ligeramente más bajos), aunque con unas contribuciones relativamente más altas en España, y especialmente, por la parte que tiene que sufragar el empleador, **queda camino para su reducción; y que los impuestos directos se sitúan al entorno de la media**, así, el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) tiene unos tipos impositivos, se sitúan ligeramente por encima de la media de los países de la zona euro, y de la Unión Europea. El tipo que se refleja para España no es el de Catalunya, que llega hasta el 48%.
- **En el caso del impuesto sobre sociedades, el tipo impositivo se reduce en la mayoría de países, y especialmente en los países grandes, debido a que muestran un tipo impositivo nominal bastante más elevado que la media, ya sea de la zona euro, o de la Unión Europea.** En el caso de España, la reducción del tipo impositivo nominal de sociedades, que se deja en el **25%** después de la última reforma del mismo, se hace con cargo, en gran parte, a la eliminación de un conjunto de deducciones y bonificaciones, que sufragan la reducción de la recaudación por la reducción del tipo impositivo de dicha figura tributaria, a la vez que aparecen nuevas reglas restrictivas para aplicar las bases negativas de otros ejercicios; la aplicación de un pago mínimo, entre otras.

# 4. La Economía Sumergida

- El Profesor Schneider es un gran especialista en estimar a partir de diversos enfoques y análisis la situación de la economía sumergida en el mundo, así en este informe y en otros desarrollados por él con una buena base metodológica, **realiza la aproximación de lo que representa la economía sumergida en los países del mundo.**
- A veces se expone que el nivel de ingresos sobre el PIB es relativamente menor en el caso español, que en otros países, de lo que algunos concluyen que queda recorrido fiscal. Sin embargo, **a la que se analiza los principales parámetros de las figuras más relevantes fiscalmente, y que precede a este apartado del estudio, se puede constatar que dichos parámetros no divergen en exceso de aquellos países a los que nos queremos comparar.** Los matices, pueden darse en que los países anglosajones, donde hacen un acento mayor en los impuestos especiales o abscisas; que estamos bastante en línea en IRPF o en el impuesto sobre sociedades con los países del centro de Europa, y especialmente Alemania, en los que, por cierto, se establecen medidas correctoras más adecuadas para la declaración conjunta, que permite una progresividad más justa, o en la aplicación del tipo impositivo del IVA (aunque en España se hace un uso mayor del reducido y del superreducido).

**El margen que queda viene más que explicado por la mayor presencia de economía sumergida en nuestro país, que estos estudiosos sitúan sobre una media del 25,2% del PIB para el periodo por ellos estudiado (1991-2015). Así, Francia (16%), Alemania (15,6%), Reino Unido (13,3%) o Estados Unidos (9,4%) tienen valores sustancialmente inferiores, del orden de 10 puntos de PIB en el caso de los primeros o de 15 puntos con respecto de Estados Unidos. Únicamente Italia (29,6%) y Polonia (26,5%) tienen valores superiores al caso español, entre los países grandes europeos.**

- **Por todo ello, únicamente de la lucha contra el fraude podemos llegar a alcanzar los niveles europeos, que no subiendo la fiscalidad, pues esta medida a través de cada impuesto está perfectamente homologada a la existente en los países de nuestro entorno. De ahí, que nadie pueda pensar en mayor disponibilidad de gasto público, salvo que se ataque a esas bolsas de economía sumergida, pues los contribuyentes declarantes ya aportan al erario público como cualquier contribuyente europeo.**

## C. Las Propuestas de Foment del Treball

- Por todo ello, y de forma sintética se expone a continuación las **grandes líneas y propuestas para formular una fiscalidad competitiva**, y sensible con un crecimiento inclusivo:
  1. Instar al Gobierno para la elaboración de un plan estratégico a cuatro años para reducir la economía sumergida en 10 puntos en relación al PIB. En total, los ingresos ascenderían a 100.585 millones de euros en el conjunto de los cuatro años, si se hiciera de forma gradual. A partir del cuarto año, se logran unos ingresos recurrentes de 40.234 millones de euros anuales.
  2. Foment del Treball pide la supresión del Impuesto del Patrimonio. Este impuesto disuade y distorsiona la actividad económica y su efecto redistributivo es muy menor, 0,03%.
  3. Se propone recuperar los incentivos al ahorro a largo plazo (2º y 3er pilar de las pensiones), especialmente a los mayores de 52 años y personas discapacitadas (33%).
  4. Rebajar los tipos marginales del IRPF en Catalunya, tanto para las rentas altas (48%) como las bajas (21,5%). Catalunya tiene los tipos más elevados del conjunto de las comunidades autónomas españolas. Se propone situarlos al nivel de las comunidades más dinámicas (18,5% - 43,5%).



5. Situar el tipo impositivo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en el 5% para los parientes próximos, y del 10% para el resto.
6. En el Impuesto sobre Sociedades (25%), Foment considera imprescindible establecer un tipo más reducido (15%) para las pymes y para los beneficios no distribuidos; eliminar el pago mínimo (que paguen lo que corresponde) y considera esencial mantener en el futuro la deducción del 100% por doble imposición.
7. Foment propone la reducción de las cotizaciones sociales a cargo de los empleadores a medida que se mejore la recaudación por el aumento de empleo.
8. Resulta imprescindible revisar los impuestos propios de la Generalitat. Catalunya es la comunidad autónoma que tiene más tributos propios, 18 en total, pero la recaudación sólo es superior en un 1 punto más (3,2%) respecto a la media del resto de autonomías (2,2%).
9. Se propone eliminar también el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la imposición por Documentos Notariales, obsoleta en un sistema fiscal moderno.

10. Ampliar a 10 años, igual que Portugal, el plazo para el tratamiento de no residentes y atraer talento foráneo.
11. Bajar al tipo de IVA reducido y superreducido las actividades básicas.
  - Tipo reducido (10%):
    - Gimnasios, debido a que constituyen un elemento esencial en la prevención de la salud.
    - Gastos de sepelio o por decesos, es un dispendio relevante de la economía familiar, y hay que revertir la subida del tipo impositivo del reducido al general adoptada en la crisis.
    - Servicios básicos, como el suministro de agua, electricidad y gas.
    - Parques de atracciones, por su capacidad de arrastre sobre la actividad turística, siendo España la segunda potencia mundial, por ingresos turísticos en su Balanza de Pagos.
    - Peluquerías, recuperando el tipo que tenían antes de la crisis, y que se realizó en base a ser un tipo de actividad muy intensiva en trabajo, y presente en todo el territorio nacional.
    - Al coste de la energía empleada por los regadíos; por los trabajos forestales de apertura de caminos y por los verdes ornamentales, para potenciar el sector agrario.
  - Tipo superreducido (4%):
    - A los sectores de la carne y la pesca.
    - Aplicación del IVA del 4% a todos los servicios sociales de dependencia del sector privado por justicia social. Si el servicio que presta un servicio privado es el mismo que el de un centro con financiación pública y hay una lista de espera considerable para acceder a este último, ¿por qué un usuario con un derecho reconocido por ley tiene que pagar un IVA del 10%?
12. Régimen fiscal como Zonas Económicas Especiales para territorios despoblados.

Anexo

- Haciendo una comparativa con los niveles de economía sumergida existente en otros Estados grandes y de similar nivel de desarrollo que España, podemos extraer que, **si ésta dispusiera de los mismos niveles de economía sumergida que dichos países, sus arcas públicas dispondrían de mayores ingresos por la vía impositiva (un 33,3%) sobre la nueva parte de la economía iluminada.** A modo de ejemplo, si España (25,2%) tuviera el mismo nivel de economía sumergida que Alemania (15,6%), se aflorarían 115.991 M€ extra en concepto de economía iluminada, de los cuales unos 46.396 M€ contribuirían a las arcas públicas.

Simulación por afloramiento de economía sumergida a la existente a otros países grandes y desarrollados				
	Economía Sumergida (% PIB)	Diferencial (Economía Sumergida España - Economía Sumergida Otros)	Economía Aflorada (PIB España * Diferencial) (Millones €)	33,3% presión fiscal (2016) sobre la Economía Aflorada (Millones €)
España	25,2%	0,0%	- €	- €
Francia	16,0%	9,2%	111.159 €	37.016 €
Reino Unido	13,3%	11,9%	143.782 €	47.879 €
Alemania	15,6%	9,6%	115.992 €	38.625 €
Estados Unidos	9,4%	15,8%	190.903 €	63.571 €

Fuentes: OCDE, INE, Comisión UE.



**Equipo Técnico**

**Salvador Guillermo**

Secretario General Adjunto

**Karina Azar**

Economista Senior del Departamento de Economía

**Marc Herrero Faura**

Economista Junior del Departamento de Economía

Via Laietana, 32 · 08003 Barcelona

T. 934 841 278 · F. 934 841 230

[sguillermo@foment.com](mailto:sguillermo@foment.com) – [kazar@foment.com](mailto:kazar@foment.com) – [mherrero@foment.com](mailto:mherrero@foment.com)

[www.foment.com](http://www.foment.com)